



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Jurisdicción Voluntaria
Radicación:	731244089001- 2023-00072-00.
Demandante:	Yessica Fernanda Mendoza Carranza

A S U N T O

Procede el Despacho a resolverse el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor Edwin Alonso Quintero Lara, contra la providencia proferida por este Despacho, el 23 de marzo de 2023, mediante la cual, se ordenó remitir por competencia el proceso de la referencia al Juzgado de Familia de la ciudad de Ibagué.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 23 de marzo de 2023, se dispuso el envío de la demanda presentada a través de apoderado por Yessica Fernanda Mendoza Carranza, por competencia al señor Juez de Familia Reparto de la ciudad de Ibagué – Tolima, al considerar el Despacho que su cambio de nombre por segunda vez, alteraba el estado civil de la accionante; decisión que fue recurrida dentro del término por parte del apoderado demandante, de dicho recurso se corrió el respectivo traslado de que trata el artículo 319 del Código General del Proceso.

El apoderado de la parte demandante en la sustentación de su recurso, indicó que, con la acción judicial lo que se pretende es el cambio de nombre de su representada con el fin de lograr que este armonice con su apariencia personal actual, sin que esto implique alteración en el sexo de Yessica Fernanda, quien asumirá el nombre de Liam Matías, que al no pretenderse una alteración en el estado civil de la persona, corresponde a este Despacho Judicial, el conocimiento de la solicitud de cambio de nombre por segunda vez, conforme las normas procedimentales de los artículos 18 numeral 6 y 577 numeral 11 del Código General del Proceso, ratificado jurisprudencialmente en la sentencia C-114 de 2017, por lo tanto, solicita al Despacho revocar la decisión del 23 de marzo de 2023.

Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Radicación: 731244089001- 2023-00072-00.
Demandante: Yessica Fernanda Mendoza Carranza

C O N S I D E R A C I O N E S

Con fundamento en lo establecido en el artículo 318 y s.s. del Código General del Proceso, la decisión que se recurre, es susceptible de la interposición del recurso de reposición; por tanto, el Despacho entra a analizar los argumentos esbozados por la recurrente en su escrito.

Para tomar la decisión del 23 de marzo de 2023, mediante la cual el Despacho declara no tener competencia para conocer del presente asunto, se tuvo la convicción que la pretensión del actor, conllevaba la alteración de su estado civil, por ello, la misma se basó en las disposiciones legales contenidas en el artículo 22 del Código General del Proceso; ahora bien, revisado el recurso interpuesto por el apoderado judicial del demandante y los documentos allegados con la acción judicial, se tiene la claridad que, lo pretendido por Yessica Fernanda Mendoza Carranza, es únicamente el cambio de nombre por segunda vez, atendiendo que ha venido reconstruyendo su apariencia física, para retomar su condición original masculina, lo que no constituye una modificación en su estado civil, toda vez que, tal como se observa en su registro civil de nacimiento y en su documento de identidad, aún se conserva su sexo masculino, lo cual en un comienzo fue el argumento del Despacho para no asumir el conocimiento del proceso, pero como ahora se tiene plena claridad acerca de la única finalidad de la demanda, es procedente que el Despacho, avoque el conocimiento de la misma, al tenor de lo consagrado en los artículos 18 y 577 del Código General del Proceso y como consecuencia de ello, se revoque la decisión del 23 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: REVOCAR la providencia proferida por este Despacho el 23 de octubre de 2023, mediante la cual el Despacho declaró carecer de competencia para conocer del presente proceso; por las razones de orden legal expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, presentada a través de apoderado por YESSICA FERNANDA MENDOZA CARRANZA.

TERCERO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 579 y s.s. del Código General del Proceso.

Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Radicación: 731244089001- 2023-00072-00.
Demandante: Yessica Fernanda Mendoza Carranza

CUARTO: TENGASE como pruebas los documentos aportados como anexos enunciados en el acápite correspondiente por la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER al Doctor EDWIN ALONSO QUINTERO LARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.518.452 y la T.P. N° 287.172 del C.S. de la J., como apoderado judicial de YESSICA FERNANDA MENDOZA CARRANZA, en los términos y condiciones del memorial poder a él conferido.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo', with a stylized flourish extending to the right.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ